



PROTOCOLO DE USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

Escuela de Párvulos Fantasía R.B.D 14.512-2 (“Establecimiento Escolar”) tiene instaladas cámaras de seguridad y vigilancia, con el fin de supervisar y controlar el bienestar y seguridad de la comunidad escolar en general, en especial de los niños, niñas y adolescentes. Del mismo modo, el Establecimiento Escolar podrá implementar cualquier otro mecanismo de control audiovisual, destinado a resguardar y supervisar la seguridad y bienestar de los miembros de la comunidad escolar.

A continuación, se da a conocer el protocolo de transmisión, grabación y revisión de cámaras de seguridad.

PRIMERO. Transmisión de grabaciones captadas por cámaras de seguridad. Las grabaciones captadas serán transmitidas mediante el Programa Multiview de Geovisión. Así, las grabaciones captadas por las cámaras de seguridad se encuentran a disposición de los apoderados y la comunidad escolar *en tiempo real*.

SEGUNDO: Registro y almacenamiento de grabaciones captadas por las cámaras de seguridad. El Establecimiento Escolar *grabará* los registros captados por las cámaras de seguridad, y mantendrá en custodia dichos registros por un término de 7 días.

Se deja constancia que los apoderados del Establecimiento Escolar y miembros de la comunidad escolar en general, tienen estrictamente prohibido grabar las imágenes contenidas en las cámaras de seguridad. Y cualquier grabación o captura de pantalla tomada por apoderados o personal no autorizado por el Establecimiento Escolar, se considerará una infracción al presente protocolo. En efecto, la única entidad autorizada para grabar y registrar las grabaciones captadas por las cámaras de seguridad es el Establecimiento Escolar.

Ello pues, los apoderados no cuentan con autorización para almacenar grabaciones que involucren a menores de edad. En efecto, la operación de grabar corresponde a tratamiento de datos de carácter personal, conforme al artículo 4 de la Ley N° 19.628, no pudiendo los miembros de la comunidad escolar registrar y almacenar videos que contienen imágenes de menores de edad. Además, los trabajadores del Establecimiento Escolar no han autorizado que terceros, tales como alumnos, apoderados u otros miembros de la comunidad escolar, registren y/o almacenen grabaciones en los que ellos figuren. El registro, uso y difusión de dichas imágenes por terceros constituirá un atentado a la intimidad, vida privada y honor de los trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°19.628, si algún miembro de la comunidad escolar, registra, graba, o almacena alguno de los videos captados por las cámaras de seguridad, sin autorización de todas las personas que figuran en dichos videos, el Establecimiento Escolar, o cualquier miembro de la comunidad escolar que figure en las imágenes, podrá solicitarle



que borre o elimine dichos registros. Si el responsable del registro no se pronunciare sobre la solicitud del requirente dentro de dos días hábiles, o la denegare por una causa distinta de la seguridad de la Nación o el interés nacional, el titular de los datos tendrá derecho a recurrir al juez de letras en lo civil del domicilio del responsable, que se encuentre de turno según las reglas correspondientes, solicitando amparo de sus derechos.

TERCERO. Prohibición de vigilancia o fiscalización de la actividad de los trabajadores. El Establecimiento Escolar procurará que el control y supervisión efectuada mediante las cámaras de seguridad y vigilancia no afecte la dignidad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los trabajadores. Por lo anterior, se encuentra estrictamente prohibido utilizar las imágenes captadas por las cámaras de seguridad para vigilar y/o fiscalizar la actividad de los trabajadores del establecimiento, tanto de los docentes como de los no docentes.

No resulta lícita la utilización de estos mecanismos de control audiovisual con la única finalidad de vigilar y fiscalizar la actividad de los trabajadores, toda vez, que supone una forma de control ilimitada, que no reconoce fronteras y que se ejerce sin solución de continuidad y en forma panorámica, lo que implica no sólo un control extremadamente más intenso que el ejercido directamente por la persona del empleador, sino que, en definitiva, significa el control y poder total sobre la persona del trabajador.

En este sentido, pretender utilizar los dispositivos de control audiovisual para controlar la actividad de los trabajadores, supone irremediablemente un atentado al derecho a la intimidad, vida privada y honra de los trabajadores, que, como es sabido, constituyen un límite infranqueable al ejercicio de las facultades empresariales.

Solo resulta lícita la implementación de estos mecanismos de control audiovisual, cuando ello resulte objetivamente necesario por requerimientos o exigencias técnicas o por razones de seguridad, sea de los propios trabajadores, de los alumnos o de terceros.

Se trata pues, de supuestos en los cuales la instalación de mecanismos de control audiovisual, tiene como fundamento motivaciones diferentes al control laboral, siendo su razón de ser la prevención de situaciones de riesgo consideradas preponderantes en atención a los bienes jurídicos protegidos.

CUARTO: Revisión de registro de grabaciones por parte del establecimiento escolar. En caso que el Establecimiento Escolar tome conocimiento de hechos que podrían constituir delitos, u otros hechos que sin constituir ilícitos hayan afectado o pudieran afectar la seguridad o bienestar de algún miembro de la comunidad escolar, éste podrá revisar las grabaciones captadas por las cámaras de seguridad.

Además, previa interposición de una denuncia en la que se dé cuenta de hechos que podrían ser constitutivos de delito, o que hayan atentado contra la seguridad y/o bienestar de los alumnos,



apoderados, trabajadores u otros miembros de la comunidad escolar, los alumnos, apoderados, trabajadores y demás miembros de la comunidad escolar podrán solicitar que el Establecimiento Escolar revise las grabaciones captadas por las cámaras de seguridad. Se deja constancia que la revisión de las cámaras nunca se hará como un mecanismo de supervisión de la labor desplegada por los trabajadores.

Para ello, quien solicite se revisen las cámaras deberá acudir presencialmente a la institución y/o enviar un correo electrónico a **administradora@ciecc.cl**. En dicho email el solicitante denunciará el incidente que requiere que se revise, indicando la fecha y hora aproximada en que habría acontecido. A fin de resguardar la intimidad, vida privada y honra de los alumnos, trabajadores, y otros miembros de la comunidad escolar, el Establecimiento determinará si procede o no la revisión de cámaras.

El Establecimiento Escolar revisará las cámaras existentes para determinar si es posible encontrar allí alguna situación anómala. En esta revisión no está permitida la presencia de padres o alumnos.

El informe con la revisión de las cámaras se entregará a los(as) alumnos(as) o apoderados(as) involucrados(as) a más tardar 4 días hábiles después de hecha la denuncia.

En ningún caso el Establecimiento Escolar admitirá revisar grabaciones captadas por las cámaras de seguridad, efectuadas por los apoderados u otros miembros de la comunidad escolar que no tengan autorización para ello.